

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito remitido al correo electrónico de Secretaría de esta Corporación el 30 de mayo de 2023, las partes solicitan la terminación del proceso por haberse transado sus diferencias, aportando como prueba el contrato de transacción suscrito entre las partes.

De acuerdo con lo anterior y con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al caso por la remisión que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán las partes transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso (...). Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas (...)”*.

Respecto a esta forma de terminación anormal del proceso, la Sala de Casación Laboral en providencia CSJ AL1761-2020 estableció como presupuestos indispensables para avalar la transacción los siguientes:

“que: (i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes (CSJ AL607-2017), o no sea abusiva o lesiva de los derechos del trabajador”. (Negrilla para resaltar).

En el presente asunto, el proyecto radicado por el ponente no fue aprobado por los demás integrantes de esta Sala de Decisión, por lo que el 31 de marzo de 2023 el expediente pasó al despacho de la doctora Ana Lucía Caicedo Calderón, a quien, por seguir en turno, le correspondía elaborar la providencia que acogiera la tesis mayoritaria; no obstante ello, el día 29 de mayo pasado la citada magistrada, en virtud a lo expuesto por la Sala de Casación Laboral en sentencia STL5199-2022, reconsideró su posición inicial y dispuso la devolución del proceso al despacho original, aprobando en su integridad el proyecto que había rechazado inicialmente.

Lo anterior pone de manifiesto que, en el presente asunto, pese a encontrarse discutida la decisión que atiende el querer de las mayorías al interior de la Sala, el pleito no se encuentra definido y, por tanto, es susceptible de ser transado en los términos del artículo citado.

Adicional a ello, no se advierten derechos ciertos e irrenunciables involucrados, como tampoco acciones lesivas y abusivas en contra del trabajador, imperando la voluntad de las partes y las concesiones recíprocas, en tanto el señor Jhonier Arley Guevara Galván recibiría la suma de \$2.000.000 que la demandada se compromete a pagar en dos cuotas, la última el 26 de los corrientes.

Consecuente con lo anterior, se avalará la transacción presentada por las partes y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

RESUELVE:

Primero: APROBAR la transacción presentada por el señor **JHONIER ALEXANDER GUEVARA GALVAN, CRISALLTEX S.A.** y **EJETEXCO S.A.S.** dentro del proceso ordinario laboral que entre las mismas partes se adelanta.

Segundo: DISPONER la terminación del presente proceso.

Tercero: REMITIR el expediente el despacho de origen, para que continúe con el trámite subsiguiente.

Sin costas en esta instancia.

Notifíquese,

Los Magistrados

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733b9ffa2960b7e1c77dd1557e2ed93bcf8fccf54ccc4fbc9f1d66baa88c17df**

Documento generado en 28/06/2023 08:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>